



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Martes, 3 de julio de 1990

Núm. 150

SUMARIO

SECCION TERCERA

	Página
Excma. Diputación de Zaragoza	
Expediente de crédito extraordinario	2729
Señalando tribunales y fechas para la oposición de las siguientes plazas:	
— Seis plazas de oficial de servicios internos	2729
— Nueve plazas de oficial de seguridad	2730
— Una plaza de operador de geofísica	2730
— Dos plazas de agente de recaudación	2731
— Una plaza de operador de informática	2731

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Relación de depósitos en presunción de abandono	2732

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Concurso para edición y distribución del boletín "Nuestra Zaragoza" durante los meses de septiembre a diciembre del presente año	2733
Concurso para la adquisición y montaje de veintidós válvulas y reguladores de nivel en los filtros de la primera y segunda fases de la planta potabilizadora	2733
Ordenanza municipal de distancias mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	2733
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo del sector de Actividades Agropecuarias	2737
Idem del sector Empresas de Exhibición Cinematográfica	2740

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2741-2742
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2742-2743
Juzgados de Instrucción	2743
Juzgados de lo Social	2743-2744

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 41.459

La Corporación Provincial, en sesión de Pleno de fecha 28 de junio de 1990, acordó aprobar, por mayoría legal, expediente de crédito extraordinario, por un importe de 174.467.608 pesetas.

La financiación de este expediente se efectuará con cargo al superávit del ejercicio de 1989, por la cifra de 174.467.608 pesetas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se hace público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias al Pleno.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El presidente, José Marco Berges.

Núm. 40.771

Por Decreto de la Presidencia núm. 690, de fecha 16 de mayo de 1.990, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Diputación provincial para la provisión en propiedad de seis plazas de OFICIAL DE SERVICIOS INTERNOS, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 279 de 5 de diciembre de 1.989, y Boletín Oficial del Estado nº 36, de 10 de febrero de 1990.

El Tribunal queda constituido de la forma siguiente:

PRESIDENTE: Iltre. Sr. D. Jesús Lasobras Pina, como titular; e Iltre. Sr. D. Antonio Sebastian Terror, como suplente.

VOCALES: Iltre. Sr. D. José Antonio García Llop, como titular, e Iltre. Sr. D. José Luis Zalaya Jaime, como suplente; D. Victoriano Herce de la Prada, como titular y D. Julián Tabullo Alcocer, como suplente, en representación de la Diputación Provincial; D. Mariano Durán Yagüe, como titular, y D. Carlos Vicente Hernández, como suplente, designados por el Comité de Empresa del Palacio Provincial; y D. Joaquín Brú Sancho, como titular y D. Abel Coduras Martín, como suplente, designados por la Central Sindical mayoritaria, en representación de los trabajadores.

SECRETARIO: D. José María Gascón Burilo, quien podrá delegar en Dña. Isabel González

Miranda, D. Antonio Beltrán Lloris y D. Lorenzo Boloix Ballestar.

La composición del Tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 23 de julio próximo, a las 10,00 horas, en el edificio Interfacultades de la Universidad de Zaragoza, sito en el Campus Universitario, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H". Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 26 de junio de 1.990

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José María Gascón Burillo.

Núm. 40.772

Por Decreto de la Presidencia núm. 689, de fecha 16 de mayo de 1.990, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Diputación provincial para la provisión en propiedad de nueve plazas de OFICIAL DE SEGURIDAD, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 279 de 5 de diciembre de 1.989, y Boletín Oficial del Estado nº 36, de 10 de febrero de 1990.

El Tribunal queda constituido de la forma siguiente:

PRESIDENTE: Iltre. Sr. D. Jesús Lasobras Pina, como titular; e Iltre. Sr. D. Antonio Sebastian Terrer, como suplente

VOCALÉS: Iltre. Sr. D. José Antonio García Llop, como titular, e Iltre. Sr. D. José Luis Zalaya Jaime, como suplente; D. Victoriano Herce de la Prada, como titular y D. Antonio Beltrán Lloris, como suplente, en representación de la Diputación Provincial; D. Fernando García Martínez de Velasco, como titular, y D. Miguel Angel Martínez Fernandez, como suplente, designados por el Comité de Empresa del Palacio Provincial; y D. Joaquín Brú Sancho, como titular y D. Emilio Lón Buisan, como suplente, designados por la Central Sindical mayoritaria, en representación de los trabajadores.

SECRETARIO: D. José María Gascón Burillo, quien podrá delegar en Dña. Isabel González Miranda y D. Lorenzo Boloix Ballestar.

La composición del Tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 30 de julio próximo, a las 10,00 horas, en el edificio Interfacultades de la Universidad de Zaragoza, sito en el Campus Universitario, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H". Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 26 de junio de 1.990

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José María Gascón Burillo.

Núm. 40.773

Por Decreto de la Presidencia núm. 687, de fecha 16 de mayo de 1.990, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Diputación provincial para la provisión en propiedad de una plaza de OPERADOR GEOFISICA, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 279 de 5 de diciembre de 1.989, y Boletín Oficial del Estado nº 36, de 10 de febrero de 1990.

El Tribunal queda constituido de la forma siguiente:

PRESIDENTE: Iltre. Sr. D. Jesús Lasobras Pina, como titular; e Iltre. Sr. D. Antonio Sebastian Terrer, como suplente

VOCALÉS: Iltre. Sr. D. José Antonio García Llop, como titular, e Iltre. Sr. D. José Luis Zalaya Jaime, como suplente; D. Andrés de Leiva Juan, como titular y D. Fernando Tricas Lamana, como suplente, en representación de la Diputación Provincial; D. Pedro Martínez Zapater, como titular, y D. Francisco Aina Fleta, como suplente, designados por el Comité de Empresa del Palacio Provincial; y D. José Antonio Sánchez Quero, como titular y D. Emilio Lón Buisan, como suplente, designados por la Central Sindical mayoritaria, en representación de los trabajadores.

SECRETARIO: D. José María Gascón Burillo, quien podrá delegar en Dña. Isabel González

Miranda, D. Antonio Beltrán Lloris y D. Lorenzo Boloix Ballestar.

La composición del Tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 1 de agosto próximo, a las 10,00 horas, en el edificio Interfacultades de la Universidad de Zaragoza, sito en el Campus Universitario, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H". Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 26 de junio de 1.990

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José María Gascón Burillo.

Núm. 40.774

Por Decreto de la Presidencia núm. 688, de fecha 16 de mayo de 1.990, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Diputación provincial para la provisión en propiedad de dos plazas de AGENTE DE RECAUDACION, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 279 de 5 de diciembre de 1.989, y Boletín Oficial del Estado nº 36, de 10 de febrero de 1990.

El Tribunal queda constituido de la forma siguiente:

PRESIDENTE: Iltre. Sr. D. Jesús Lasobras Pina, como titular; e Iltre. Sr. D. Antonio Sebastian Terror, como suplente

VOCALES: Iltre. Sr. D. Emilio Prades Salinas, como titular, e Iltre. Sr. D. Leandro Ramirez Compes, como suplente; D. Victoriano Herce de la Prada, como titular y D. Ramiro Gil Oliván, como suplente, en representación de la Diputación Provincial; D. Gregorio Mariano Duran Yagüe, como titular, y D. Celestino Moreno Soriano, como suplente, designados por el Comité de Empresa del Palacio Provincial; y D. Jesús Royo Gracia, como titular y D. José María Moreno Soriano, como suplete, designados por la Central Sindical mayoritaria, en representación de los trabajadores.

SECRETARIO: D. José María Gascón Burillo, quien podrá delegar en Dña. Isabel González

Miranda, D. Antonio Beltrán Lloris y D. Lorenzo Boloix Ballestar.

La composición del Tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 31 de julio próximo, a las 10,00 horas, en el edificio Interfacultades de la Universidad de Zaragoza, sito en el Campus Universitario, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H". Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 26 de junio de 1.990

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José María Gascón Burillo.

Núm. 40.775

Por Decreto de la Presidencia núm. 634, de fecha 8 de mayo de 1.990, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Diputación provincial para la provisión en propiedad de una plaza de OPERADOR INFORMATICA, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 2 de noviembre de 1.989, y Boletín Oficial del Estado nº 281, de 23 de noviembre de 1.989.

El Tribunal queda constituido de la forma siguiente:

PRESIDENTE: Iltre. Sr. D. Jesús Lasobras Pina, como titular; e Iltre. Sr. D. José Luis Zalaya Jaime, como suplente

VOCALES: Iltre. Sr. D. Octavio López Rodríguez, como titular, e Iltre. Sr. D. Antonio Sebastián Terror, como suplente; D. Fernando Tricas Lamana, como titular y D. Antonio Beltrán Lloris, como suplente, en representación de la Diputación Provincial; D. Celestino Moreno Soriano, como titular, y D. Fernando García Martínez de Velasco, como suplente, designados por el Comité de Empresa del Palacio Provincial; y D. Jesús Royo Gracia, como titular y D. José María Moreno Soriano, como suplente, designados por la Central Sindical mayoritaria, en representación de los trabajadores.

SECRETARIO: D. José María Gascón Burilo, quien podrá delegar en Dña. Isabel González Miranda y D. Lorenzo Boloix Ballestar.

La composición del Tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 24 de julio próximo, a las 10,00 horas, en este Palacio Provincial (Plaza de España nº 2), iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H". Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 26 de junio de 1.990
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José María Gascón Burillo.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza Núm. 31.725

DEPOSITOS EN PRESENCIA DE ABANDONO

Depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja de Depósitos que, de acuerdo con el art. 11 del Reglamento por el que se rige, serán declarados bienes abandonados, y como tales pertenecientes al Estado, y sus respectivos resguardos quedarán nulos, sin valor ni efecto legal alguno. Aquellos depósitos que los interesados o sus causahabientes consideren no susceptibles de declaración de abandono podrán hacer valer sus derechos en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Nº Registro	Fecha cons.	Importe	Propietario	Autoridad a cuya disposición se constituye
45157	03-01-68	220.623	Deleg. Prov. Sección Femenina de FET y JONS	Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión
45245	20-01-68	150.000	Herederos niño muerto	Audiencia Provincial de Zaragoza
45385	20-02-68	48.153	Deleg. Prov. Sección Femenina de FET y JONS	Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión
45390	22-02-68	4.782.081	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45391	22-02-68	533.723	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45392	22-02-68	605.544	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45394	22-02-68	812.113	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45395	22-02-68	4.200.471	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45397	22-02-68	400.632	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45398	22-02-68	10.991.648	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45405	22-02-68	25.099	I.N.V.	I.N.V.
45410	22-02-68	311.684	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45411	22-02-68	187.010	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45412	22-02-68	139.467	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45413	22-02-68	171.890	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45414	22-02-68	311.684	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45415	22-02-68	762.201	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45416	22-02-68	700.000	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45417	22-02-68	2.469.362	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45418	22-02-68	778.875	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45419	22-02-68	647.570	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45420	22-02-68	500.450	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45443	22-02-68	1.170.263	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45446	22-02-68	89.724	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45447	22-02-68	141.391	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45449	22-02-68	28.254	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45450	22-02-68	242.789	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45451	22-02-68	57.191	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45452	22-02-68	414.639	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45453	22-02-68	1.259.742	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45454	22-02-68	1.613.558	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45456	22-02-68	1.354.410	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45457	22-02-68	4.019.442	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45458	22-02-68	1.240.240	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45459	22-02-68	1.018.162	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45460	22-02-68	1.753.614	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45461	22-02-68	868.167	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45462	22-02-68	199.885	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45463	22-02-68	786.785	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45467	22-02-68	34.813	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45468	22-02-68	76.136	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45469	22-02-68	93.922	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45470	22-02-68	97.060	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45471	22-02-68	53.972	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
45646	29-03-68	126.084	Herederos de D. Juan Boch Caralt	Juzgado de 1ª Instancia de Pina de Ebro
45647	29-03-68	223.081	Herederos de D. Juan Boch Caralt	Herederos de D. Juan Boch Caralt
45852	07-05-68	47.793	Deleg. Prov. Secc. Femenina FET y JONS	Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión
46108	27-06-68	47.307	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda
46126	01-07-68	57.073	Instalaciones Electrotrónicas sa	Director General de Radiodifusión y Televisión-Mº Información y T.
46166	05-07-68	35.000	Agapito Remacha Estaras	Juzgado de 1ª Instancia UNO de Zaragoza
46373	31-08-68	53.196	Deleg. Prov. Secc. Femenina FET JONS	Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión
46400	05-09-68	95.056	4ª Jef. Regional de Carreteras	Ingeniero Jefe 4ª Jefatura Regional de Carreteras
46503	30-09-68	26.304	Deleg. Prov. Secc. Femenina FET JONS	Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión
46591	18-10-68	50.841	Secundina Simo Baquet	Ingeniero Jefe 4ª Jefatura Regional de Carreteras
46658	02-11-68	26304	Deleg. Prov. Secc. Femenina FET JONS	Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión
46833	03-12-68	32.204	Deleg. Prov. Secc. Femenina FET y JONS	Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión
46902	13-12-68	40.261	Jefe Propiedades y Patrimonio 3ª R.A.	Jefe Propiedades y P. 3ª Región Asrea

Zaragoza, 14 de Mayo de 1990

EL DELEGADO DE HACIENDA

Firmado: José M. Aranda Tomás

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 38.536

El objeto del presente concurso es la edición y distribución del boletín "Nuestra Zaragoza" durante los meses de septiembre a diciembre, ambos incluidos, del presente año, por un importe de 14.989.000 pesetas.

Duración del contrato: Cuatro meses.

Fianza provisional: 2 % del importe del presupuesto.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la M. I. Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 29 de mayo de 1990.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Concurso

Núm. 40.041

El objeto del presente concurso es la adquisición y montaje de veintidós válvulas y reguladores de nivel en los filtros de la primera y segunda fases de la planta potabilizadora.

Fianza provisional: 799.994 pesetas.

Fianza definitiva: 1.599.988 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la M. I. Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 29 de mayo de 1990.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 15 de junio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 25.414

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1990, acordó aprobar con carácter definitivo la Ordenanza municipal de distancias mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en evitación de molestias derivadas del ejercicio de las mismas para el término municipal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 9 de abril de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Ordenanza municipal de distancias mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en evitación de molestias derivadas del ejercicio de las mismas

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º Carácter y objeto de la Ordenanza. — La presente Ordenanza tiene por objeto regular los límites y condiciones a imponer, por lo que se refiere al establecimiento de unas distancias mínimas y otras medidas complementarias, a las actividades reguladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, en evitación de molestias derivadas del ejercicio de las mismas, del incremento apreciable de molestias para el vecindario y para la correcta función y seguridad de las vías públicas, así como de las molestias derivadas de la excesiva proximidad o concentración en el espacio de este tipo de usos, evitando de esta forma efectos aditivos que suponen un deterioro apreciable de la calidad de vida o del medio ambiente.

Art. 2.º Ambito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza será de aplicación a todo el suelo clasificado como urbano del término municipal de Zaragoza.

2.2. Constituyen suelo urbano los terrenos que el Plan general de ordenación urbana de Zaragoza incluye dentro de dicha clasificación y que vienen reflejados en la documentación gráfica del citado Plan mediante la delimitación correspondiente.

Constituirá asimismo suelo urbano los terrenos que, a través de la ejecución del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza, lleguen a disponer de los servicios urbanísticos señalados en el artículo 78 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2.3. Los planes urbanísticos de ordenación que se aprueben en suelo urbano, que incluyan áreas destinadas al sector terciario como uso principal en las que se permitan actividades de las reguladas en la presente Ordenanza podrán reducir o suprimir para el ámbito de referencia las limitaciones que esta norma regula, siempre que fundadamente sea presumible la inexistencia de efectos aditivos o incompatibles con otras actividades o con la vivienda derivados de su ejercicio.

2.4. La interpretación de este artículo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y en la normativa urbanística.

Art. 3.º Actividades sujetas.

3.1. Estarán sujetos a esta Ordenanza los lugares, recintos, instalaciones o establecimientos destinados a espectáculos y recreos públicos que se especifican en el apartado siguiente:

3.2. Las actividades sujetas a esta Ordenanza se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I:

- Restaurantes.
- Cafés y cafeterías.
- Bares no incluidos en el grupo II.
- Tabernas y bodegas.

—Sociedades o asociaciones recreativas, culturales o sociales en cuyo establecimiento se expidan bebidas al público en general mediante el abono o contraprestación o a las personas que reúnan la calidad de socios de la misma.

- Salones de té.
- Salones de juegos recreativos.
- Heladerías, horchaterías, chocolaterías y similares.
- Otras análogas.

Grupo II:

- Bares especiales o con categorías A y B.
- Wisquerías.
- Clubes.
- Bares americanos.
- Pubs.
- Otras análogas.

Grupo III:

- Discotecas.
- Salas de baile.
- Cafés cantante.
- Cafés teatro.
- Cafés concierto o con espectáculos.

- Tablaos flamencos.
- Bingos.
- Otras análogas.

3.3. En el supuesto de que una actividad esté encuadrada en dos o en los tres grupos citados en el apartado anterior, se aplicará la normativa más restrictiva en cuanto a distancias que se regula en el artículo 4.º de esta Ordenanza.

3.4. Cuando en un establecimiento se desarrolle una actividad de carácter de las enumeradas en el apartado segundo, pero por su denominación no se incluya en ninguno de los grupos mencionados, para la determinación de las distancias mínimas entre ésta y el resto de actividades sujetas a esta Ordenanza, se tendrá en cuenta el límite de horario de cierre que se tolere por la autoridad competente (que deberá acreditarse por el solicitante de la licencia municipal), incluyéndolo posteriormente en el grupo que le corresponda por similitud o equivalente de dicho horario.

En ausencia del criterio anterior, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el carácter de la actividad que se desarrolle en el establecimiento y su similitud con los de los grupos citados en el apartado segundo, la incluirá en aquel que le corresponda.

Capítulo II

Distancias mínimas

Art. 4.º Distancias mínimas. — Se establecen como distancias mínimas entre los establecimientos o actividades regulados por esta Ordenanza las siguientes:

- A) Sin límites de distancia para las actividades comprendidas entre el grupo I, y entre éstas y las de los grupos II y III.
- B) Ciento cincuenta metros entre las actividades del grupo II, y entre éstas y las del grupo III.
- C) Dosecientos cincuenta metros entre las actividades del grupo III.

Art. 5.º Medición de distancias.

- 5.1. La medición de distancias se efectuará siempre por el vial o camino vial más corto.
- 5.2. A los efectos de esta Ordenanza se considerará "vial" o "camino vial" a las calles, calzadas, plazas y caminos, cualesquiera que sean éstos de dominio público. A falta de ellos, lo serán los terrenos de dominio público o aquellos terrenos o zonas de uso público por las que transiten los peatones.

5.3. Se entenderá por "fachada" del local o locales todos los paramentos exteriores de los mismos. Se considerarán como constitutivos de una sola fachada los paramentos exteriores de dos o más locales cuando entre ellos no exista solución de continuidad.

5.4. La proyección horizontal del local sobre la fachada se realizará en cualquiera de sus situaciones en las plantas de la edificación y se trasladará verticalmente a la planta calle.

Art. 6.º Medición de distancias: reglas generales respecto a los puntos inicial y final.

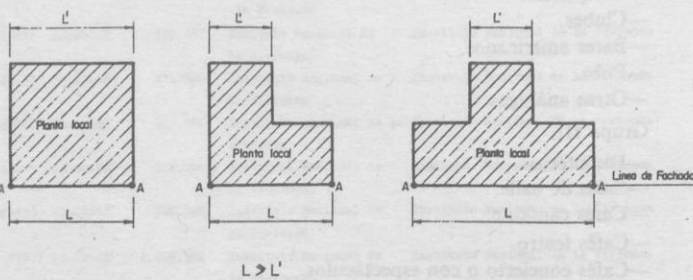
6.1. Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo se considerará en cada caso una línea cuyo principio será el punto límite en fachada del local que ocupe la actividad ya autorizada, previamente a la solicitada, en el lado más próximo a la que se solicite, y el final el punto límite en fachada del local de la actividad que se pretende instalar o legalizar, en su lado más próximo a la ya autorizada.

6.2. A los efectos del cómputo de las distancias entre las actividades sujetas a esta Ordenanza se entiende como "puntos límites en fachadas" de un establecimiento o actividad:

- A) Los puntos de intersección del perímetro del local en planta, con la línea de fachada o exterior del edificio, en el supuesto de que la línea exterior del local (L) en que se ejerce la actividad tenga una longitud superior o igual a la que ocupe el local en la línea de su fondo en el edificio (L').

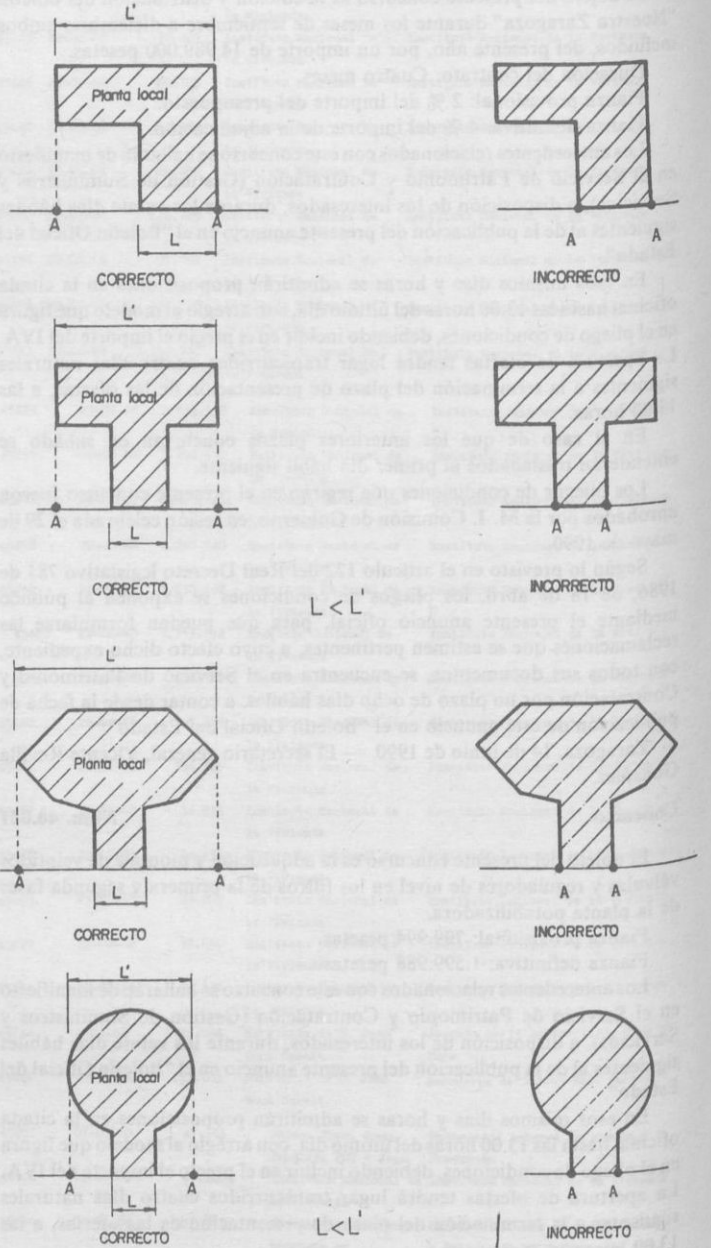
Así, pueden darse como supuestos los siguientes:

- L = Línea exterior.
- L' = Línea de su fondo en el edificio.
- A = Punto de iniciación de mediciones.



B) Los puntos de las intersecciones de las proyecciones de la línea de fondo (L') del local sobre la fachada del edificio en el supuesto de que la línea exterior (L) del local en que se ejerce la actividad en su intersección con la fachada tenga una longitud inferior a la proyección señalada (L').

Así, pueden establecerse los siguientes supuestos:
A = Punto iniciación de mediciones.



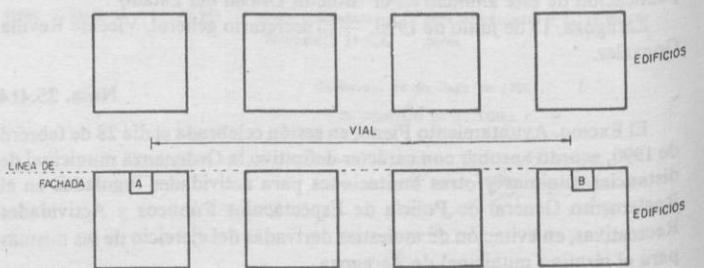
Art. 7.º Cómputo de distancias: reglas respecto a las ubicaciones de las actividades.

7.1. Locales en la misma línea de fachada o en la misma manzana o edificio aislado.

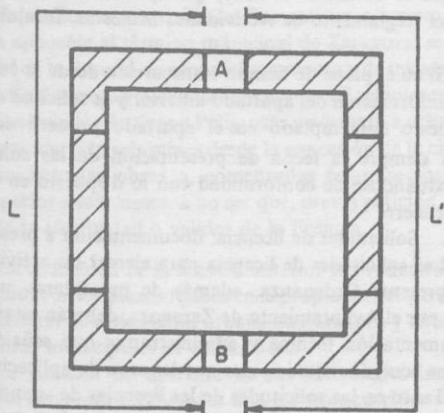
En cualquiera de estos tres supuestos, las distancias entre las actividades o establecimientos se computarán siguiendo la línea de fachadas o la consecutiva de acuerdo con las reglas generales establecidas en los artículos anteriores.

Así, pueden considerarse los siguientes supuestos:

- A) En la misma fachada:

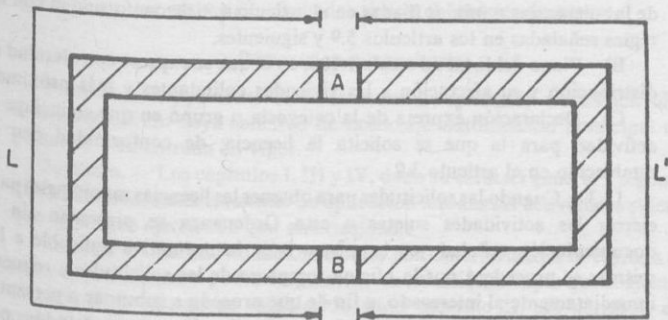


B) En la misma manzana:



SI $L \neq L'$, SE CONSIDERARA LA MENOR DE LAS DOS

C) En el edificio aislado:

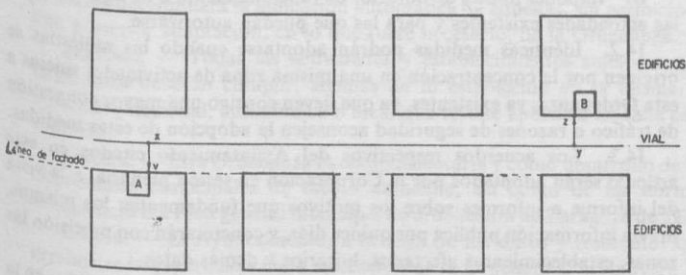


SI $L \neq L'$, SE CONSIDERARA LA MENOR DE LAS DOS

7.2. Locales en la misma calle y distinta línea de fachada:

En el supuesto de que la actividad a instalar se encuentre en la misma calle y distinta línea de fachada respecto de la actividad ya autorizada, la distancia a computar será de la línea que partiendo del origen ya definido en el artículo 6.2 (punto inicial) (V) vaya perpendicularmente hasta el eje de la calle (X), siga por éste hasta el punto (Y) de intersección con la perpendicular a éste por el punto final (Z) y desde (Y) siguiendo dicha perpendicular hasta (Z).

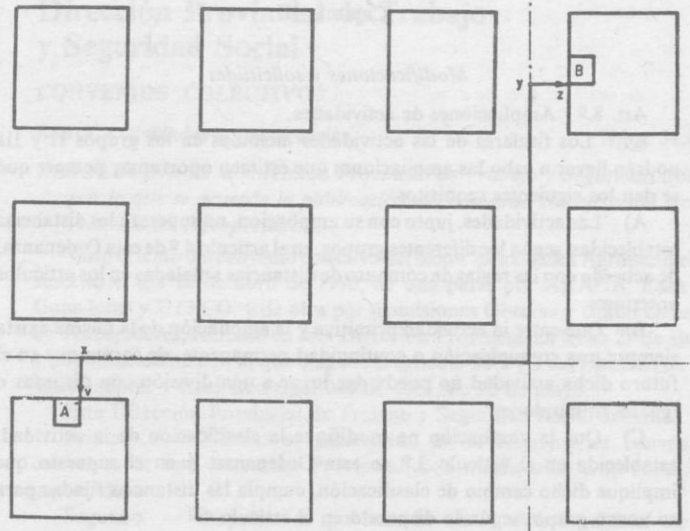
Así, puede considerarse el siguiente supuesto:



7.3. Locales en distinta calle y diferente línea de fachada:

El cómputo de la distancia entre actividades sujetas a esta Ordenanza en el supuesto de encontrarse en distinta calle y diferente línea de fachada se efectuará en la forma establecida en el apartado 2 de este artículo, siguiendo siempre los ejes de las calles contiguas por el trayecto más corto.

Así, puede considerarse el siguiente supuesto:

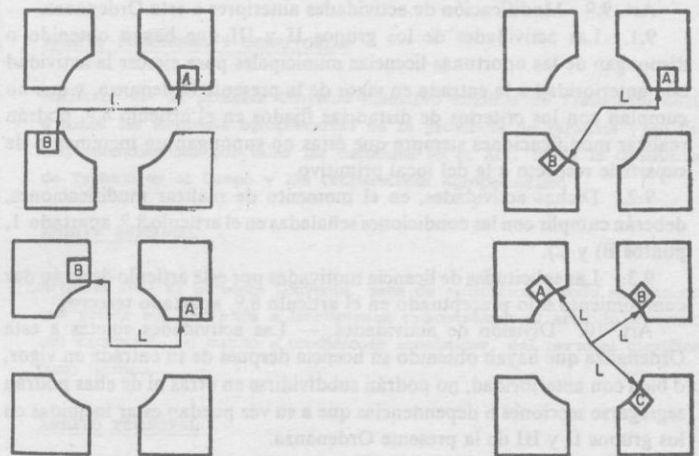


7.4. En plazas:

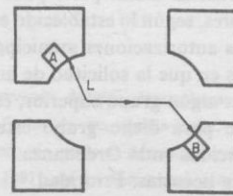
En el supuesto de que la actividad a instalar y la legalizada con anterioridad se encuentren en una plaza, o en el trayecto a computar a efectos de determinar la distancia entre las mismas haya que atravesar una plaza, se seguirán los ejes de las mismas y las perpendiculares o radios, según éstas sean bien rectangulares o cuadradas, o bien circulares.

Si de los trazados de las plazas resultaren otras figuras planas se considerarán las perpendiculares a las tangentes en los puntos inicial y final.

Así, pueden considerarse los siguientes supuestos:

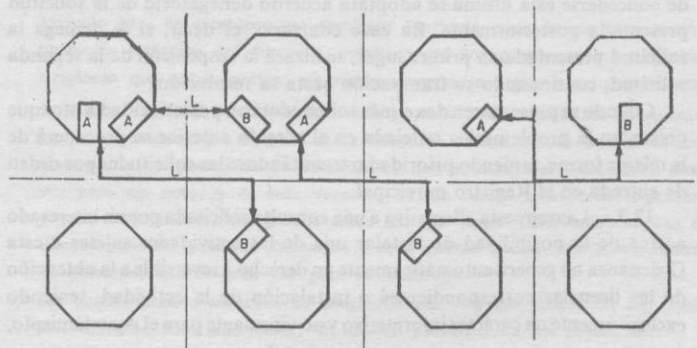


DISTANCIA=2L



7.5. En chaflanes:

El cómputo de la distancia entre actividades sujetas a esta Ordenanza en el supuesto de encontrarse en manzanas en que las esquinas se den en forma de chaflán se efectuará en la forma que se señala en el esquema adjunto:



Capítulo III

Modificaciones y solicitudes

Art. 8.º Ampliaciones de actividades.

8.1. Los titulares de las actividades incluidas en los grupos II y III podrán llevar a cabo las ampliaciones que estimen oportunas, siempre que se den los siguientes requisitos:

A) Las actividades, junto con su ampliación, no superará las distancias establecidas, según los diferentes grupos, en el artículo 4.º de esta Ordenanza, de acuerdo con las reglas de cómputo de distancias señaladas en los artículos anteriores.

B) Que entre la actividad primitiva y la ampliación de la misma exista siempre una comunicación o continuidad permanente, de forma que en el futuro dicha actividad no pueda dar lugar a una división con distintas o iguales titularidades.

C) Que la ampliación no modifique la clasificación de la actividad, establecida en el artículo 3.º de esta Ordenanza, o en el supuesto que implique dicho cambio de clasificación, cumpla las distancias fijadas para su nuevo grupo, según lo dispuesto en el artículo 4.º

8.2. Las actividades que habiendo obtenido las licencias municipales oportunas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y cumplan con los criterios de distancia fijados en el artículo 4.º podrán realizar ampliaciones sujetándose a lo preceptuado en el presente artículo.

8.3. Todas las solicitudes de obtención de licencia de ampliación o modificación de las actividades, además de ir acompañadas de la documentación técnica y administrativa que establecen las disposiciones vigentes, deberán justificar mediante la documentación oportuna los requisitos señalados en este artículo, así como los demás establecidos en esta Ordenanza.

Art. 9.º Modificación de actividades anteriores a esta Ordenanza.

9.1. Las actividades de los grupos II y III que hayan obtenido o dispongan de las oportunas licencias municipales para ejercer la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y que no cumplan con los criterios de distancias fijados en el artículo 4.º, podrán realizar modificaciones siempre que éstas no supongan un incremento de superficie respecto a la del local primitivo.

9.2. Dichas actividades, en el momento de realizar modificaciones, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 8.º, apartado 1, puntos B) y C).

9.3. Las solicitudes de licencia motivadas por este artículo deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8.º, apartado tercero.

Art. 10. División de actividades. — Las actividades sujetas a esta Ordenanza que hayan obtenido su licencia después de su entrada en vigor, o bien con anterioridad, no podrán subdividirse en otras ni de ellas podrán segregarse secciones o dependencias que a su vez puedan estar incluidas en los grupos II y III de la presente Ordenanza.

Art. 11. Cambio de actividad.

11.1. Las actividades sujetas a esta Ordenanza y que estén en posesión de las correspondientes licencias municipales podrán cambiar a otra del mismo grupo o a los inferiores, según lo establecido en el artículo 3.º, previa obtención de las oportunas autorizaciones municipales.

11.2. En los supuestos en que la solicitud de autorización lo sea para una actividad enclavada en algún grupo superior, ésta sólo será posible si cumple las distancias que para dicho grupo establece el artículo 4.º, siguiendo las reglas establecidas en la Ordenanza.

Art. 12. Solicitudes de licencias. Prioridad.

12.1. Cuando se solicite licencia para ejercer una actividad sujeta a esta Ordenanza en un local que por razón de distancia resulte incompatible con el designado en otra solicitud de licencia presentada en el Registro municipal con anterioridad, se suspenderá la tramitación de aquélla, continuándose con la tramitación de la solicitud presentada en primer lugar, y en el supuesto de concederse esta última se adoptará acuerdo denegatorio de la solicitud presentada posteriormente. En caso contrario, es decir, si se deniega la solicitud presentada en primer lugar, se alzarla la suspensión de la segunda solicitud, continuando su tramitación hasta su resolución.

Cuando se presentaren dos o más solicitudes con posterioridad a otra que presenten la problemática reflejada en el párrafo anterior se procederá de la misma forma, teniendo prioridad o tramitándose las solicitudes por orden de entrada en el Registro municipal.

12.2. La respuesta afirmativa a una consulta solicitada por un interesado acerca de la posibilidad de instalar una de las actividades sujetas a esta Ordenanza no genera automáticamente un derecho irreversible a la obtención de las licencias correspondientes o instalación de la actividad, teniendo exclusivamente un carácter informativo y no vinculante para el Ayuntamiento,

de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística y en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, que aprueba una instrucción complementaria del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

12.3. Si en el plazo de tiempo transcurrido desde la contestación a la consulta o información del apartado anterior y la solicitud de la licencia se da el supuesto contemplado en el apartado primero de este artículo prevalecerá siempre la fecha de presentación de las solicitudes de las licencias, actuándose de conformidad con lo dispuesto en el mencionado apartado primero.

Art. 13. Solicitudes de licencia: documentación a presentar.

13.1. Las solicitudes de licencia para ejercer las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, además de presentarse en los impresos elaborados por el Ayuntamiento de Zaragoza, deberán estar acompañados de la documentación técnica y administrativa que señale la normativa vigente y los acuerdos municipales que les sean de aplicación.

13.2. Tanto en las solicitudes de las licencias de acondicionamiento e instalación a que se refieren el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y la normativa urbanística, como en las consultas sobre la posibilidad de instalar una actividad sujeta a esta Ordenanza, además de dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado anterior, en su caso, y a fin de comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se acompañarán los siguientes documentos:

A) Plano de escala 1:500 en que se señale con exactitud el emplazamiento del local respecto del que se solicita la licencia y la situación del mismo respecto a otros ya existentes, reflejando en el citado plano el cumplimiento de las distancias mínimas fijadas en el artículo 4.º, de conformidad con las reglas señaladas en los artículos 5.º y siguientes.

B) Plano del local de escala 1:100, en el que se exprese con claridad su distribución y su afectación a las viviendas colindantes y más próximas.

C) Declaración expresa de la categoría o grupo en que se incluye la actividad para la que se solicita la licencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º

13.3. Cuando las solicitudes para obtener las licencias municipales para ejercer las actividades sujetas a esta Ordenanza se presenten sin la documentación señalada en la misma o en la normativa aplicable a las mismas se procederá por la oficina receptora de las solicitudes a requerir inmediatamente al interesado, a fin de que proceda a subsanar o presentar la documentación que falte en el término de diez días, suspendiéndose por el mismo tiempo el plazo legal de concesión de la licencia.

Si los interesados no procedieran a subsanar o no corrigieran los defectos señalados en el párrafo anterior se procederá de forma automática al archivo del expediente sin más trámite.

Capítulo IV

Otros límites y condiciones de las actividades

Art. 14. Límites de horario.

14.1. Cuando en determinados sectores o zonas de la ciudad se produzcan graves molestias a la vecindad, originadas por la afluencia de público a los locales o actividades sujetas a esta Ordenanza y que tengan autorización legal de funcionamiento en horario comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas, el Ayuntamiento, previos los informes procedentes, podrá:

A) Prohibir el otorgamiento de nuevas licencias de apertura o funcionamiento de actividades incluidas en esta Ordenanza, en la zona o sector que se determine.

B) Imponer límites de horarios de funcionamiento o de apertura para las actividades existentes y para las que puedan autorizarse.

14.2. Idénticas medidas podrán adoptarse cuando las molestias se originen por la concentración en una misma zona de actividades sujetas a esta Ordenanza, ya existentes, ya que lleven consigo una mayor congestión de tráfico o razones de seguridad aconsejen la adopción de estas medidas.

14.3. Los acuerdos respectivos del Ayuntamiento citados en este artículo serán adoptados por la Corporación en sesión plenaria, a la vista del informe o informes sobre los motivos que fundamenten los mismos, previa información pública por quince días, y concretarán con precisión las zonas, establecimientos afectados, horarios y demás datos.

Dichos acuerdos no serán efectivos hasta tanto no sean publicados en la prensa diaria de mayor difusión de Zaragoza y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

14.4. Las concretas medidas a aplicar en cada caso serán congruentes con las situaciones a corregir y graduadas debidamente con los criterios de la menor restricción a la libertad individual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 15. Licencias: caducidad.

15.1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, así como de la normativa urbanística aplicable al término municipal de Zaragoza, se podrá declarar la caducidad de la licencia de acondicionamiento y de instalación, reguladas en el citado Reglamento y subsidiariamente en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normativa urbanística, cuando habiendo transcurrido seis meses desde la concesión de la citada licencia no se hayan iniciado las obras o, comenzadas éstas, se suspendan por un período superior a seis meses, a no ser que, previa petición, se conceda una prórroga de la efectividad o validez de la licencia.

15.2. La caducidad de la licencia anterior se producirá si las obras no están finalizadas en los plazos fijados en la propia licencia, o en los señalados en el Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y en su desarrollo en las Ordenanzas municipales de edificación.

15.3. La licencia de apertura de las actividades incluidas en esta Ordenanza se declararán caducadas una vez transcurridos seis meses desde la comprobación del cese efectivo de las mismas.

15.4. La caducidad de las licencias se producirá automáticamente por el transcurso de los plazos y la comprobación del cese efectivo de la actividad o del no ejercicio de las licencias concedidas.

Art. 16. Infracciones y sanciones. — La infracción de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada en la forma prevista en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del mismo, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de clausura o cierre del establecimiento si las actividades se ejercen sin las licencias municipales oportunas o las molestias originadas tienen el carácter de graves.

Disposiciones transitorias

Primera. — La presente Ordenanza será de aplicación a toda actividad o establecimiento cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda. — Los capítulos I, III y IV, dado su carácter general y régimen que establecen, serán asimismo de aplicación a todas las actividades sujetas que se vengán ejerciendo con anterioridad.

Tercera. — Las actividades existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza podrán regularizar su situación siempre que se ajusten al régimen de distancias establecido en el capítulo II, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos exigibles.

En otro caso, podrán adquirir la condición de toleradas hasta la extinción del uso, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que conste solicitud de licencia municipal anterior a la entrada en vigor de la Ordenanza, sobre la que no hubiera recaído resolución denegatoria firme.

b) Que la actividad se viniera ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza en las condiciones reflejadas en la oportuna solicitud.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas o acuerdos municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposiciones finales

Primera. — La futura promulgación y entrada en vigor de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario, de la Ordenanza.

Segunda. — Todas las actividades y establecimientos sujetos a esta Ordenanza deberán cumplir, además de lo establecido en la misma, la normativa nacional, autonómica o local que resulte aplicable en cada caso concreto.

Tercera. — Esta Ordenanza es complementaria y como desarrollo de las Ordenanzas municipales de medio ambiente, así como de las normas urbanísticas del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza de 1986.

Cuarta. — El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de la Ordenanza, promoverá las modificaciones que convenga introducir, en principio con carácter anual.

Quinta. — La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y, en todo caso, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación definitiva por los órganos administrativos correspondientes, en la forma establecida en los artículos 65.2.º y 70.2.º de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**CONVENIOS COLECTIVOS****Sector Actividades Agropecuarias**

Núm. 31.054

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Actividades Agropecuarias.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Actividades Agropecuarias, suscrito el día 10 de abril de 1990, de una parte por ARAGA, Casa de Ganaderos y UTECO, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 27 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL**DEL CAMPO****TEXTO DEL CONVENIO****AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

Artículo 1º.- El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajado, obliga a todas las empresas agropecuarias de la provincia de Zaragoza y su Capital, entendiéndose por tales las definidas en el Art. 1º de la Ordenanza de Trabajo en el Campo y las Cooperativas Agropecuarias.

AMBITO PERSONAL

Artículo 2º.- El presente Convenio, será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios a las empresas expresadas en el artículo anterior, con excepción, en cuanto a condiciones económicas, del personal clasificado como técnico.

AMBITO TEMPORAL

Artículo 3º.- Este Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1990 y su duración será de un año, finalizando el 31 de Diciembre de 1990.

DENUNCIA

Artículo 4º.- El Convenio deberá denunciarse con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, previa comunicación a la otra parte. En el supuesto de no ser denunciado o de prolongarse su vigencia, el 1º de Enero de 1991, se incrementará automáticamente en el Índice de Precios al Consumo que, para el Estado Español, señale el Instituto Nacional de Estadística.

COMISION PARITARIA

Artículo 5º.- Se establece una Comisión Paritaria como órgano para la interpretación auténtica del Convenio, arbitraje de los problemas o cuestiones litigiosas que ambas partes, de mutuo acuerdo, sometan a su conocimiento; la vigilancia en el cumplimiento de lo pactado y el estudio de la solución de las cuestiones que surjan en la relación laboral de las partes intervinientes. Se compondrá de un Presidente, que actuará como mediador, con voz pero sin voto, y de seis vocales, de los cuales tres serán empresarios y tres trabajadores, designados entre los que hayan intervenido en las deliberaciones del presente Convenio. Ambas partes podrán ser acompañadas de asesores, que tendrán voz pero no voto.

Las resoluciones o acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los vocales, teniendo voto únicamente, un número paritario de los presentes.

COMPENSACION Y ABSORCION

Artículo 6º.- Las condiciones convenidas en el presente Convenio, sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal o jurisprudencial contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras dimanantes de un Convenio que fuera de aplicación, en caso de concurrencia, en todo o en parte, con lo aquí regulado, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultarán más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente Convenio.

En el caso de que existiese algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quines afecten, mientras no sean adsorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

SERVICIO MILITAR

Artículo 7º.- El trabajador fijo con una antigüedad de más de dos años, que se incorpore a filas, aunque sea voluntariamente, recibirá de la empresa, antes de su reemplazo, una gratificación extraordinaria equivalente a quince días de su salario.

Para el supuesto de reincorporarse a la empresa, una vez cumplido el servicio militar, le será tenido en cuenta el tiempo de permanencia en filas a efectos de antigüedad.

RECIBO DE SALARIO

Artículo 8º.- De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, la liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente, en la fecha y en el lugar convenidos, o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

El trabajador, y con su autorización sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegase el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

BAJA POR ENFERMEDAD

Artículo 9º.- En caso de baja por enfermedad de los obreros eventuales o de alta tras una permanencia en el Régimen General de la Seguridad Social, el Empresario vendrá obligado a firmar el correspondiente justificante; en caso de negativa, el trabajador lo pondrá en conocimiento de la Cámara Agraria Local para que surta los efectos oportunos.

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, JORNADAS ESPECIALES

Artículo 10º.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será, en aplicación del Art. 34, apartado 2, del Estatuto de los Trabajadores, de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada, sin que en ningún caso exceda de 1.826,27 horas anuales de trabajo efectivo.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

Si la jornada de trabajo diaria es continuada, dispondrá el trabajador de media hora de descanso para realizar sus comidas sin que por ello se le descuenta dicho tiempo a ningún efecto.

Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio que, como regla general, comprenderá, al menos la tarde del sábado y la jornada completa del domingo, salvo disposición legal expresa o autorización del Ministerio de Trabajo.

El casero o trabajador fijo o interno, tendrá derecho a percibir el domingo como trabajado cuando, por motivo de vigilancia o cuidado de la finca, no se le permita abandonar en tal domingo o festivo, aún cuando no realice trabajo material alguno. Cada mes dispondrá de dos domingos no consecutivos de descanso total, como mínimo, pudiendo abandonar la finca donde tenga la vivienda.

↳ Cuando no disfrute de un día de descanso semanal percibirá la retribución festiva con el 150 por 100 del salario.

A los pastores se les garantizará un día de fiesta a la semana, procurando coincida en festivo o domingo. En todo caso, no podrán trabajar dos domin

gos consecutivos. El domingo o festivo trabajado lo percibirán con el 200 por 100 del salario cuando no disfruten de descanso compensatorio dentro de la semana.

TRANSPORTE Y COMPUTO DE LA JORNADA

Artículo 11º.- La jornada laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales, o en el lugar de reunión si se precisa aparejar animales o emplear maquinaria, aperos o accesorios, y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado, sin que haya lugar a descuento alguno de aquella cuando el tajo o lugar de reunión se encuentre menos de 2 Kilómetros de la población. Si tal distancia excediere de 2 Kilómetros, se computará en la jornada doce minutos por cada Kilómetro de exceso, tanto de ida como de vuelta.

El descanso en la jornada por el camino podrá ser compensado, a voluntad del patrono, en metálico, en proporción al salario que el trabajador tenga asignado para las faenas que vaya realizando o al que efectivamente perciba si es superior.

No procederá indemnización por el camino:

A) Si el caserío o alojamiento, en las debidas condiciones de higiene, está dentro de la finca y a menos de 2 Kilómetros del tajo y pueden pernoctar en él los trabajadores.

B) Si el empresario proporciona a los trabajadores medios adecuados de locomoción o, cuando por mutuo acuerdo el trabajador utilice caballería propia con derecho a pastar en la finca, en sitio apto que para ello designe.

Si excediera de 10 Kilómetros la distancia al tajo o al lugar de reunión, el empresario vendrá obligado a facilitar el medio de autolocomoción adecuado.

RECUPERACION DE HORAS PERDIDAS

Artículo 12.- Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por la lluvia u otros accidentes atmosféricos serán recuperables en un 50% por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada ininterrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación. El período de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado no podrá exceder de una hora y siempre dentro de los días laborables de las semanas siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

A los trabajadores eventuales y temporeros se les abonará el 50 por 100 del salario si, habiéndose presentado en el lugar de trabajo, hubiere de ser suspendido antes de su iniciación o transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviere lugar después de las dos horas, percibirán íntegramente el salario, sin que en ninguno de los dos casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

VACIONES

Artículo 13.- La vacación anual será de treinta días naturales al año, pudiendo dividirse, de mutuo acuerdo, en dos períodos, ambos ininterrumpidos.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 14º.- Se abonarán dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, consistentes en el importe de treinta días de salario fijado en el Convenio.

SEGURO LIBRE

Artículo 15º.- El trabajador podrá requerir a la empresa que ésta concierde a favor de sus beneficiarios un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral, con una indemnización de 1.500.000 de pesetas.

Para que constituya obligación para la empresa la cobertura del mencionado riesgo es preciso que el trabajador lo requiera de la empresa, por escrito y en forma fehaciente, con una antelación mínima de tres meses; transcurrido dicho plazo constituirá obligación.

Este requisito imprescindible, consistente en previo y formal requerimiento, se establece con rigor, habida cuenta la novedad de la disposición y la dificultad de información que puede existir en el medio rural.

PRIMA POR JUBILACION

Artículo 16º.- A todo trabajador fijo con cinco años de permanencia en la Empresa que se jubile al cumplir los 65 años se le concederá una prima por importe de 8.509.- ptas. Por año de antigüedad o fracción que exceda de los cinco años, se incrementará esta prima en 851.- ptas. hasta un máximo de 50.000.- ptas.

Esta norma será de aplicación a aquellos trabajadores que en la fecha de vigencia del Convenio tengan cumplidos los 65 años y se jubilen en el plazo de un año, a partir de la fecha de vigencia.

Todo trabajador que con quince años de permanencia en la Empresa, como mínimo, cause baja por alguno de los motivos comprendidos en la Ley de Seguridad Social, percibirá una gratificación en la misma proporción que se establece en el párrafo anterior.

PERSONAL FEMENINO

Artículo 17º.- La mujer tiene derecho a prestar servicios laborales en plena situación de igualdad jurídica con el hombre, percibiendo por ello idéntica retribución y, asimismo, igual consideración en la realización laboral.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 18º.- En aquellos trabajos a que se refiere el apartado i) del artículo 119 de la Ordenanza y aquellos en que se empleen productos tóxicos o insecticidas, además de dotar de los elementos de protección necesarios, se facilitará por la Empresa ropa adecuada y, en todo caso, un mono o buzo con la frecuencia que fuere preciso.

Los trabajos en que se manipulen o empleen productos tóxicos darán lugar a un plus de toxicidad del 25 por 100 del Salario de Convenio.

ANTIGUEDAD

Artículo 19º.- Los premios de permanencia en la Empresa se percibirán por los trabajadores según la siguiente escala:

Al cumplir	3 años de servicio:	5 días de salario Convenio.
"	4 "	8 "
"	5 "	11 "
"	6 "	14 "
"	7 "	17 "
"	8 "	20 "
"	9 "	23 "
"	10 "	26 "
"	11 "	29 "
"	12 "	32 "
"	13 "	35 "
"	14 "	38 "
"	15 "	41 "
"	16 "	43 "
"	17 "	45 "
"	18 "	47 "
"	19 "	49 "
"	20 "	51 "
"	21 "	53 "
"	22 "	55 "
"	23 "	57 "
"	24 "	59 "
"	25 "	61 "
"	26 "	63 "

RETRIBUCIONES

Artículo 20º.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, como mínimo, los salarios brutos diarios siguientes:

Trabajadores fijos

- Técnicos: Libre contratación
- Capataces, Encargados y Jefes de Equipo: 2.365.- ptas./día.
- Especialistas y Oficiales Administrativos: 2.088.- ptas./día.
- Auxiliares Advos., Guardas, Caseros, Oficios varios, no cualificados y Pastores: 1.924.- ptas./día.
- Trabajadores de 16 a 18 años: 1.714.- ptas./día.

Trabajadores eventuales

Especialistas y Oficiales Advos.: 3.164.- ptas. por día efectivamente trabajado.

Auxiliares Advos., Guardas, Caseros, Oficios varios, no cualificados y Pastores: 2.953.- ptas. por día efectivamente trabajado.

En los salarios brutos aquí reflejados se efectuarán por las Empresas los descuentos legales correspondientes a cuota obrera en Seguridad Social y las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reflejando las mismas en el recibo de salarios.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Artículo 22º.- En sustitución del régimen de participación efectiva de los trabajadores fijos en los beneficios, los empresarios deberán adoptar uno de los sistemas siguientes:

- A) Atribuir al trabajo un tanto por ciento sobre los productos vendibles obtenidos en el mismo.
- B) Asegurar un tanto por ciento sobre los resultados de explotación.

En defecto de lo establecido anteriormente, los empresarios podrán optar, con prioridad, por abonar a sus trabajadores fijos el importe del 4 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional de un año.

Las liquidaciones correspondientes habrán de efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la terminación del año natural.

APLICACION DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA ORDENANZA GENERAL DEL TRABAJO EN EL CAMPO

Artículo 22º.- En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, de 10 de Marzo de 1980, o a la Ordenanza General del Trabajo en el Campo, de 1 de Julio de 1975.

OTROS ACUERDOS

Artículo 23º.- Sin perjuicio de las festividades que señala el calendario laboral, y en sustitución de la festividad tradicional de San Isidro, los trabajadores disfrutarán de un día más de fiesta, además del de la localidad, durante las Fiestas Patronales.

Artículo 24º.- Cabe la posibilidad de jubilación a los 64 años de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 25º.- Ambas partes, en aras a no dilatar excesivamente la negociación del Convenio para 1991, acuerdan comenzar las deliberaciones de éste, el día 15 de Enero de 1991, a las 11,00 horas, en los locales de A.R.A.G.A.

REVISION SALARIAL

Artículo 26º.- Tan pronto se constate el I.P.C. de 1990, se efectuará la revisión del Convenio por la diferencia entre el incremento pactado y el I.P.C. resultante al 31 de Diciembre de 1990, respecto al 1 de Enero del mismo año.

A N E X O

SALARIOS ANUALES DEL PERSONAL FLJO

	Ptas./año
Técnicos Libre contratación	
Capataces, Encargados y Jefes de Equipo	
(2.365 x 425)	1.005.125.-
Especialistas y Oficiales Administrativos	
(2.088 x 425)	887.400.-
Auxiliares Advos., Guardas, Caseros, Oficios	
Varios, no cualificados y Pastores	
(1.924 x 425)	817.700.-
Trabajadores de 16 a 18 años	
(1.714 x 425)	727.450.-

SALARIOS MENSUALES DEL PERSONAL FIJO

	Ptas./mes
Técnicos	Libre contratación
Capataces, Encargados y Jefes de Equipo (2.365 x 30)	70.950.-
Especialistas y Oficiales Administrativos (2.088 x 30)	62.640.-
Auxiliares Advos., Guardas, Caseros, Oficios Varios, no cualificados y Pastores (1.924 x 30)	57.720.-
Trabajadores de 16 a 18 años (1.714 x 30)	51.420.-

Sector Empresas de Exhibición Cinematográfica Núm. 40.290**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Empresas de Exhibición Cinematográfica.**

Visto el texto del convenio colectivo del sector Empresas de Exhibición Cinematográfica, suscrito el día 16 de mayo de 1990, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Exhibición Cinematográfica, y de otra por Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 5 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO**CAPITULO 10.-**

Artículo 1.- Ambito territorial y personal. El presente convenio Colectivo de trabajo obliga a todas las empresas que explotan locales de exhibición cinematográfica cuyos centros de trabajo radiquen en Zaragoza capital, incluyéndose el teatro Fleta, Cervantes, Goya y Coliseo.

Este convenio colectivo de trabajo afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Artículo 2.- Ambito temporal. La duración de este convenio será de un año, con efectos desde el día primero de Enero de 1.990, independientemente de la fecha en que lo homologue la Autoridad Laboral, y finando a todos los efectos el 31 de Diciembre de 1.990.

Artículo 3.- Denuncia. La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse por escrito, con un plazo mínimo de 3 meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el Organismo que en ese momento sea competente y a él se adjuntará, preceptivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Artículo 4.- Prórroga. Si el convenio no se denuncia por alguna de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 3, se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el índice de precios al consumo (o denominación que se le dé) fijado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo competente.

CAPITULO 20.-

Artículo 5.- La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 6.- Sus funciones específicas serán las siguientes:
10.- Interpretación auténtica del convenio.

20.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sea sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este convenio.

30.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los Organismos competentes.

40.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

50.- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

60.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor efectividad práctica del convenio.

Artículo 7.- Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las actuaciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral competente.

Artículo 8.- La comisión se compondrá de un Presidente, que actuará de medidor y que tendrá voz, pero no voto, y de ocho vocales, cuatro empresarios y cuatro trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos no tengan derecho a voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

La Comisión en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Artículo 9.- Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el convenio.

Artículo 10.- Ambas partes convienen a dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos, ante la jurisdicción contenciosa o administrativa.

CAPITULO 3.-

Artículo 11.- Unidad de convenio. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Artículo 12.- Compensación. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales y regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Artículo 13.- Absorción.- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarían absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 14.- Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter legal o individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO 4.-

Artículo 15.- Jornada de trabajo. Se mantiene a todos los efectos lo dispuesto en la reglamentación nacional de trabajo en los locales de espectáculos y deportes, aprobada por la Orden Ministerial del 29 de Abril de 1.950, salvo en aquellas circunstancias en que la Ley 8/1980 de 10 de Marzo "Estatuto de los Trabajadores" y disposiciones que la desarrollan, pueda ser más beneficiosa para los productores afectados por el presente convenio.

En aquellos casos en que los trabajadores realicen jornada continuada, ésta no podrá exceder de siete horas.

Artículo 16.- Todo el personal al servicio de las empresas afectadas por este convenio, sin distinción de categorías profesionales disfrutará de una vacación anual reglamentaria de treinta días naturales.

Artículo 17.- Prendas de trabajo. Las empresas suministrarán los uniformes del personal, a quienes se exige el uso del mismo en el desempeño de sus funciones profesionales:

La duración de los uniformes en ningún caso excederá de los tres años.

Artículo 18.- Jornada continuada. Se mantiene la jornada continuada para el personal administrativo que preste sus servicios en las empresas afectadas por este convenio.

Artículo 19.- Festividades de Nochebuena, Nochevieja y San Juan Bosco.

Con motivo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja, y el objeto de que los trabajadores puedan celebrar las mismas con su familia, la jornada de trabajo concluirá al finalizar la sesión correspondiente a las siete de la tarde.

En compensación de lo hasta ahora establecido para la festividad de San Juan Bosco se acuerda que empresa y trabajador fijarán un día, a conveniencia de ambas partes, en el cual el trabajador podrá dar por concluida su jornada laboral al término de las nueve de la noche.

Artículo 20.- Retribuciones. Se acuerda la revisión de la tabla salarial establecida para 1.989 en un 0,15 %, diferencia entre el incremento del 6,75 % establecido para dicho año y el 6,90% de variación real del índice de precios al consumo en dicho período de tiempo.

Para 1.990, desde el día primero de Enero, se establece un incremento del 8 % sobre todos los conceptos salariales y no salariales establecidos en el presente convenio, para ello servirán de base las tablas salariales establecidas para 1.989 y revisadas en el 0,15% establecido en el punto anterior.

Anexo al presente convenio figuran las tablas salariales correspondientes al Ejercicio 1.989 revisadas y las establecidas para el presente año 1.990.

Artículo 21.- Premios de antigüedad. Los quinquenios del 10% que a los afectados por este convenio les son de aplicación, a tenor de las normas reglamentarias vigentes, habrán de entenderse computados todos ellos sobre el salario de convenio que para su respectiva categoría profesional se fija en la tabla anexa al mismo.

Artículo 22.- Gratificaciones. Todos los productores afectados por este convenio percibirán en concepto de gratificaciones extraordinarias, el importe de treinta días en cada una de las festividades de 24 de Junio, 25 de Diciembre, 15 días en los meses de Marzo y Octubre y 10 días con fecha 31 de Enero.

Estas gratificaciones se percibirán tomando como base los sueldos o salarios fijados para cada categoría profesional en la tabla de este convenio incrementados, en su caso, con la antigüedad correspondiente, se exceptúa de esta norma la gratificación de 31 de Enero, que se hará efectiva exclusivamente a razón del salario de la primera columna más antigüedad.

Artículo 23.- Quebranto de moneda. Se establece en concepto de quebranto de moneda un plus de 1.044,-- pesetas mensuales para las taquilleras de las empresas afectadas por el presente convenio.

Artículo 24.- Plus de transporte. Con el carácter de indemnización o suplido que establece el artículo 3 del Decreto 2.380 de 1.973 se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente convenio un plus de 19.392,-- pesetas anuales, que por su carácter compensatorio y extrasalarial no se computará para el pago de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, horas extraordinarias e indemnizaciones.

El abono del citado plus de transporte se prorrateará entre los 12 meses del año.

Artículo 25.- Salario mínimo interprofesional. Si como consecuencia del incremento del salario mínimo interprofesional, de acuerdo con

lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, éste superase las cantidades pactadas en este convenio, se mantendrán las mismas diferencias existentes entre las distintas categorías profesionales de los trabajadores afectadas por el presente convenio.

Artículo 26.- Pluses de nocturnidad y cabina. El personal afectado por este convenio seguirá percibiendo el 20% del salario base de convenio, más antigüedad en concepto de plus de nocturnidad, siempre y cuando se den las condiciones necesarias para el percibo de dicho plus.

El personal de cabina seguirá percibiendo el 4% del salario base del convenio más antigüedad.

En el primer caso dichas percepciones se entienden por días efectivamente trabajado.

Artículo 27.- Adaptación exceso de plantilla. De común acuerdo entre empresas y trabajadores afectados por el presente convenio se realizarán los oportunos estudios a fin de adaptar los posibles excesos de plantilla. A tal efecto ésta deberá realizarse teniendo en cuenta como mínimo los siguientes puntos:

10.- Futuras jubilaciones.

20.- Reducción de la edad de jubilación en un plazo corto.

Artículo 28.- Jubilación. Los trabajadores afectados por el presente convenio que cumplan los 65 años, si se jubilasen voluntariamente en el plazo de los tres meses siguientes, tendrán derecho a percibir una cantidad consistente en la cuantía de 1.000,-- pesetas por cada año de servicio en la empresa. Para poder percibir dichas cantidades los trabajadores afectados deberán contar con una antigüedad en la empresa de 15 años.

Artículo 29.- Horas extraordinarias estructurales. En relación con lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1.981, de 20 de Agosto, se establece que las horas extraordinarias estructurales que se realicen por parte de los trabajadores no tendrán el incremento previsto en el mencionado Real Decreto, quedando obligados conjuntamente la empresa y comités o delegados de personal a notificar mensualmente a la autoridad laboral las horas extraordinarias estructurales realizadas.

Cláusula adicional.- En todo aquello que no se hubiese pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigentes reglamentación nacional de trabajo para locales de espectáculos, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Cláusula adicional 20.- Para el cálculo del salario hora profesional se estará a lo dispuesto en el artículo número 6 de la Orden Ministerial del 22 de Diciembre de 1.973 para el desarrollo del Decreto 2.380 de 1.973, de 17 de Agosto, sobre ordenación de salarios.

CONVENIO 1.990 - TABLA SALARIAL

REVISION CONVENIO 1989

TABLA SALARIAL PARA 1.990

Categorías profesionales	Salario Convenio	Plus Convenio	Salario Convenio	Plus Convenio	Total mensual	Total anual
1.- JEFE CIRCUITO.....	62.495	6.505	67.495	7.025	74.520	1.140.298
2.- REPRESENTANTE.....	59.500	6.505	64.260	7.025	71.285	1.090.695
3.- JEFE DE NEGOCIADO.....	56.507	6.505	61.028	7.025	68.053	1.041.138
4.- INSPECTOR DE LOCALES.....	56.507	6.505	61.028	7.025	68.053	1.041.138
5.- OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO.....	52.913	6.505	57.146	7.025	64.171	981.614
6.- OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
7.- TAQUILLERA.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
8.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
9.- ENCARGADO.....	52.772	6.505	56.994	7.025	64.019	979.283
10.- CONSERJE.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
11.- ACOMODADOR.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
12.- SERENO.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
13.- PORTERO.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
14.- LIMPIADORA.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
15.- OFICIAL 1ª OF.VARIOS.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
16.- OFICIAL 2ª OF.VARIOS.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
17.- PEON.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
18.- JEFE TECNICO.....	62.495	6.505	67.495	7.025	74.520	1.140.298
19.- JEFE CABINA.....	58.000	6.505	62.640	7.025	69.665	1.065.855
20.- OPERADOR.....	55.010	6.505	59.410	7.025	66.435	1.016.328
21.- AYUDANTE.....	52.084	6.505	56.251	7.025	63.276	967.890
22.- BOTONES.....	SALARIO MINIMO INTERP.		SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL			

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 37.769

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1990, acordó aprobar inicialmente la reparcelación voluntaria número 1, que afecta al área 46 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín (próximo a la residencia de ancianos), según proyecto redactado por el arquitecto don Antonio Tirado Sebastián, para la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización entre los propietarios; es por lo que se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para

que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Todo ello como establece el artículo 116 del Reglamento de Gestión Urbanística y normas concordantes.

Alfajarín, 7 de junio de 1990. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 37.828

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.670.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 14.415.000.

Suma el estado de gastos, 18.085.000.

Estado de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 25.000.
5. Ingresos patrimoniales, 60.000.
7. Transferencias de capital, 18.000.000.

Suma el estado de ingresos, 18.085.000.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cuarde de Huerva, 9 de junio de 1990. — El presidente.

NONASPE**Núm. 37.806**

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 31 de mayo de 1990, se aprobó el proyecto relativo a la obra de acondicionamiento y reforma de la Casa de Salud, obra incluida en el Plan de cooperación para 1990.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias.

Nonaspe, 7 de junio de 1990. — El alcalde, José Albiac Altés.

NONASPE**Núm. 37.768**

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 31 de mayo de 1990, se aprobó el proyecto relativo a la obra de renovación y ampliación del alumbrado público (segunda fase), obra incluida en el Plan de cooperación para 1990.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias.

Nonaspe, 7 de junio de 1990. — El alcalde, José Albiac Altés.

NONASPE**Núm. 37.830**

Don José Cervera Serra ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja porcina de engorde, con emplazamiento en este término municipal, paraje de "Lentic".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nonaspe, 11 de junio de 1990. — El alcalde, José Albiac Altés.

PERDIGUERA**Núm. 37.775**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 31 de mayo de 1990, aprobó el pliego de condiciones que regirá el concurso para la adjudicación del servicio de bar en la pista municipal durante las fiestas patronales de esta localidad.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará lo necesario si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

El tipo de licitación, al alza, es de 250.000 pesetas.

La fianza provisional es de 5.000 pesetas y la definitiva el 4 % del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por ser objeto de tramitación urgente este expediente de contratación según acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 1990.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial.

Perdiguera, 7 de junio de 1990. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, núm., provisto de DNI núm., en nombre propio (o en representación de), declara que, perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económicas que han de regir el concurso para la adjudicación del

servicio de bar en la pista municipal durante las fiestas patronales, se compromete a realizar el servicio por la cantidad de (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, señalando que las remuneraciones que emplee no serán inferiores a las fijadas para cada categoría por la legislación vigente.

(Fecha y firma del proponente.)

TARAZONA**Núm. 40.283**

Advertido error en el texto publicado del edicto de aprobación definitiva del presupuesto general de este Ayuntamiento de Tarazona, para el ejercicio de 1990, así como de la plantilla de personal, inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 138, de 19 de junio de 1990, se formula a continuación la siguiente rectificación:

Donde dice: "... 6. Inversiones, 763.947.661..." debe decir: "... 6. Inversiones, 738.947.661".

Asimismo, el Pleno de esta Corporación, en sesión de 5 de junio de 1990, acordó rectificar el error existente en el acuerdo de aprobación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, subsanándose el error de la siguiente forma:

Donde dice: "... Catorce plazas de auxiliares. ...", debe decir: "... Quince plazas de guardias. ...", dentro del apartado A), 3, b), I, correspondiente a la Policía local y sus auxiliares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 20 de junio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

UNDUES DE LERDA**Núm. 37.829**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 385.260.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.120.000.
4. Transferencias corrientes, 69.800.
6. Inversiones reales, 2.154.517.

Suma el estado de gastos, 3.729.577.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 599.919.
3. Tasas y otros ingresos, 146.000.
4. Transferencias corrientes, 511.344.
5. Ingresos patrimoniales, 1.322.314.
7. Transferencias de capital, 1.150.000.

Suma el estado de ingresos, 3.729.577.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Undués de Lerda, 11 de junio de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 3****Núm. 40.047**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 1.297 de 1989-C, a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, siendo demandados Guillermo-Emilio Revuelta Blanco y Lucía Vázquez Fernández, con domicilio en calle General Sueiro, 23, segundo, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.45 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un turismo "Chrysler 150 GLS", matrícula Z-1823-J. Valorado en 60.000 pesetas.

2. Un turismo "Audi 100", matrícula Z-4715-AD. Valorado en 1.200.000 pesetas.

Total, 1.260.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.745

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de adopción del menor Fernando Gil Mateo, bajo el número 277 de 1990-B, en los cuales se ha acordado expedir el presente, a fin de que se cite a Fernando Gil Abad y Salvadora Mateo Troyano, padres biológicos del referido menor, y cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oídos, y para lo cual se señala el día 14 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Cédula de notificación

Núm. 38.589

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 139 de 1990, por daños en vivienda, de 1 de abril de 1990, contra Oliva Fraga Arias, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de junio de 1990. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 139 de 1990, sobre daños en vivienda, de 1 de abril de 1990, siendo parte el ministerio fiscal, contra la denunciada Oliva Fraga Arias; como denunciante, Marcos Kostich Rivas, representado por la procuradora de los Tribunales doña María-Pilar Balduque, constanding las circunstancias personales en el expediente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Oliva Fraga Arias, como autora responsable de la falta prevista en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice a Marcos Kostich Rivas en la cantidad de 25.000 pesetas, más el interés del 11 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas procesales vigentes.»

Y para que sirva de notificación en forma a Oliva Fraga Arias, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 39.744

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 460 de 1988, se cita por la presente al legal representante de Cárnicas Manzanares, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 6 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido legal representante de Cárnicas Manzanares, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

DAROCA

Requisitoria

Núm. 40.024

CORTES LOPEZ, Juan, natural de Fraga (Huesca), de 32 años de edad, hijo de Teresa, domiciliado últimamente en calle Ramón V, 4, de Lanaja (Huesca), procesado en la causa sumario 2 del año 1990, sobre atentado, robo con intimidación a las personas, detención ilegal y tenencia ilícita de armas, seguida ante este Juzgado de Instrucción de Daroca (Zaragoza), comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Daroca a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El juez de Instrucción. — La secretaria en funciones.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.101

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 272 de 1990 (6.088 de 1990, sobre despido, a instancia de Pedro Val Arruga, contra Rodazar, S. A., se ha dictado la siguiente providencia, que dice literalmente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 5 de junio de 1990. — Dada cuenta, no habiéndose podido citar a la empresa demandada Rodazar, S. A., se suspenden los actos señalados para el día de hoy, acordándose nuevamente su vista para el día 10 de julio próximo, a las 9.45 horas. Cítese a las partes en forma, haciéndoles las advertencias y prevenciones legales para los referidos día y hora. Cítese a la empresa demandada por edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyo y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Rodazar, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.015

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos 143 de 1989, seguidos a instancia de Francisco Zaurín Monzón, contra Ceycu, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Propuesta de providencia. — En Zaragoza a 11 de junio de 1990. — Secretario, don Rafael Alcázar Carrillo. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Unase. Déjese sin efecto el embargo trabado sobre el vehículo Z-8861-Z, por no pertenecer a la deudora, según resolución dictada en autos sobre tercería de dominio por el Juzgado de Primera Instancia número 7 en Zaragoza. Librese despacho a Tráfico, a los fines de cancelación, y prosigan los autos a tenor de anteriores proveídos sobre los otros bienes de la deudora.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — Conforme, el magistrado-juez. — El secretario.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Ceycu, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 38.524

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado de lo Social, seguidos bajo el número 310 de 1990 a instancia de Mariano Cunchillos Salvatierra y otro, contra Construcciones Imperial, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral para que comparezca el día

9 de julio próximo, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Construcciones Imperial, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 37.763

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 323 de 1990, a instancia de María-José Ballester Larrosa y otros, en reclamación de cantidad, contra Confort y Amueblamiento, S. A., se cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 10 de julio próximo, a las 9.55 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Confort y Amueblamiento, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación, a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 38.109

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 322 de 1990, a instancia de Pablo Torralba Mora y otros, en reclamación de cantidad, contra Roy Coso 15, S. L., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 10 de julio próximo, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Roy Coso 15, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 38.598

En ejecución número 94 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Antonio Satué Porta, contra Montajes de Gas, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 12 de junio de 1990. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Montajes de Gas, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 191.701 pesetas de principal y otras 20.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Montajes de Gas, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 38.593

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 106 de 1986, a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra Bingos Unidos, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 7 de junio de 1990. — Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 57.848 pesetas de principal. Se decreta el embargo del sobrante que pudiera existir de las fianzas 68.966 y 68.698 en el Gobierno Civil de Zaragoza, depositadas en su día por Bingos Unidos, S. A., y a tal efecto librese oficio a dicho organismo.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Bingos Unidos, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 38.594

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 40 de 1986, a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra Bingos Unidos, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 7 de junio de 1990. — Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 17.376 pesetas de principal. Se decreta el embargo del sobrante que pudiera existir de las fianzas 68.966 y 68.698 en el Gobierno Civil de Zaragoza, depositadas en su día por Bingos Unidos, S. A., y a tal efecto librese oficio a dicho organismo.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Bingos Unidos, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 38.596

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 200 de 1990, a instancia de Miguel-Angel Sierra Horcas, contra Arrasa, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Miguel-Angel Sierra Horcas, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 326.407 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Arrasa, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial